

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 04 SEP 2019

Auto Interlocutorio No. 590

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MILLER ANTONIO SANDOVAL ROJAS

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00103-00

TEMA: ADMITE

Atendiendo que mediante Auto Interlocutorio No. 234 de 02 de mayo de 2019, el Despacho inadmitió la demanda, la parte actora radicó memorial de subsanación el 17 de mayo de 2019 (F. 56-111, C1), aclarando que el objeto del presente medio de control era obtener la declaratoria de nulidad del oficio No. S-2014-124964 ARGEN 1.7.1 de 14 de abril de 2014, condenándose a la entidad demandada a la reliquidación de su asignación salarial con la inclusión de los tiempos dobles del demandante como capitán (R) de la Policía Nacional y en virtud de dicho reconocimiento, se le otorgue la asignación de retiro.

De igual modo, en dicho escrito estimó la cuantía determinando que los valores dejados de percibir por concepto de tiempos dobles durante los 3 años anteriores a la presentación de la demanda, son igual a la suma de \$293.440.968,45.

Conforme lo expuesto, el Despacho tiene por subsanada la demanda y concluye que este Tribunal si es competente por razón de la cuantía para asumir el conocimiento del presente asunto, como quiera que el monto estimado por la parte demandante supera notoriamente los 50 s.m.l.m.v. que contempla el artículo 152.2 del C.P.A.C.A.

No obstante, como quiera que la parte actora insiste en el reconocimiento de la asignación de retiro con la inclusión de los tiempos dobles, a los que alega tiene derecho el señor Miller Antonio, resulta necesario vincular en calidad de

parte demandada a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, por ser la entidad pública encargada de su reconocimiento.

Una vez constatado que la demanda se dirige al Juez competente y que reúne los requisitos que establecen los artículos 162 a 166 del CPACA, se admitirá y ordenará surtir el trámite previsto para su procedimiento.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR en la calidad de parte demandada, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por Miller Antonio Rojas Sandoval contra la Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR, a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 del C.G. del P.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

QUINTO: PONER en Secretaría a disposición de las entidades demandadas, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: REMITIR inmediatamente, y a través de servicio postal autorizado a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

SÉPTIMO: ORDENAR a la demandante que deposite la suma de \$50.000 en la cuenta única nacional de ahorros No. 3-82-00-00636-6 Convenio No. 13476 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (N° de Proceso) del Bancó Agrario de Colombia denominada gastos del proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se ORDENA que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: CORRER TRASLADO a la Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR, a la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por el término de 30 días de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

NOVENO: ORDENAR a las demandadas que alleguen con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175-4 del CPACA.

DÉCIMO: ÍNSTAR a la parte demandada para que con el memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allégue copia en medio magnético, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada